

Boletín Oficial



PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR N.º 65

SUSCRIPCIONES

De Orden de S. E. EL GENERALISIMO comunicada por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, así como del General en Jefe de la sexta División, se reitera la prohibición absoluta de imponer suscripciones o gravámenes forzosos que no hayan sido previamente aprobados por el Estado, cualesquiera que sea el carácter que tuvieran, cuya Orden fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 22 de Febrero, por medio de Circular número 35, inserta en el número 23.

Encarezco a los Alcaldes de esta provincia, el cumplimiento estricto de dicha disposición Superior, dándome cuenta inmediata de cualquier infracción que se cometa, para la sanción adecuada, y exigir las responsabilidades que de la negligencia de las Autoridades municipales pudiera derivarse.

Palencia 10 de Abril de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Establecidos para la campaña de 1937-38, los cupos de producción de remolacha azucarera en las distintas zonas remolacheras de España, la función distribuidora de esos cupos entre las diferentes localidades integrantes de cada zona, se confirió a los Jurados mixtos remolachero-azucareros de las distintas regiones en que para dicho efecto se halla dividido el territorio nacional.

Vista la necesidad de proveer sobre la forma de suplir el imposible o anormal desenvolvimiento de algunos de los citados organismos y la conveniencia de reorganizar otros

para atender aspiraciones justas anteriormente manifestadas.

Vengo en ordenar:

Primero. El Jurado Mixto Remolachero Azucarero de la sexta Región, con capitalidad en Tudela, se ampliará con la incorporación de dos Vocales más, efectivos y suplentes, en representación de cada uno de los dos sectores que en el mismo intervienen, designándose para este efecto a los señores siguientes:

Vocales industriales efectivos: Don Luis Lorente y don Francisco Eugui.

Vocales industriales suplentes: Don Nicolás Morteo y don Octavio Fau.

Vocales cultivadores efectivos: Don Casimiro Angulo y don Telesforo Hernández.

Vocales cultivadores suplentes: Don Alberto Lasheras y don Sinfiriano Acedo.

Segundo. El Jurado Mixto Remolachero Azucarero correspondiente a la segunda Región, que tenía su capitalidad en Madrid, se trasladará circunstancialmente a Valladolid, quedando integrado del siguiente modo:

Presidente: Don José Fernández de la Mela.

Vicepresidente: Don Mariano Verdun.

Secretario: Don Juan Simón Fernández.

Vocales industriales efectivos: Don Silverio Pazos y don Siro Lajusticia.

Vocales industriales suplentes: Don Alfredo Escribano y don Julián Abásole.

Vocales cultivadores efectivos: Don Eladio Ciancas y don Juan José Blanco.

Vocales cultivadores suplentes: Don Arsenio Inclán y don Juan J. Fernández Zumel.

Tercero. Los Jurados Mixtos Remolachero-azucareros de la 3.ª y 9.ª Región, con capitalidades respectivas en Sevilla y Córdoba, se fusionan circunstancialmente en un solo organismo con capitalidad en Sevilla, y con la siguiente composición:

Presidente: Don Andrés Buisán García.

Vicepresidente: Don Francisco de la Fuente Cámara.

Secretario: Don Alberto Candau Corbacho.

Vocales industriales efectivos: Don Antonio López, don Mariano Borrero, don Pablo Puertas, don Emiliano Martínez Cañavate y don Manuel Guerrero.

Vocales industriales suplentes: Don Francisco Pelsmaeken, don Estanislao Naranjo Aranda, don Francisco Blanco Delgado, don Federico de las Morenas y don Julio Montes.

Vocales cultivadores propietarios: Don José Jiménez Ramírez, don José María Liñoan, don Joaquín Gómez Espigones, don Miguel Molina Carmona y don Juan Cruz Conde.

Vocales cultivadores suplentes: Don Andrés Fernández Gallego, don Carlos Liñoan, don José de la Lastra Hoces, don Antonio Sánchez Jiménez y don Hilario Ramírez Fito

Cuarto. Los miembros componentes de los antiguos Jurados Mixtos circunstancialmente trasladados de capitalidad y fusionados en un solo organismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos anteriores, que no figuran en las relaciones de personal precedentemente insertas, se considerarán circunstancialmente también desentendidos de los cargos que en aquéllos venían desempeñando.

Burgos 5 de Abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(B. O. E. 169—7 Abril)

Gobierno general

ORDEN

Como consecuencia de las numerosas solicitudes formuladas para acoger niños huérfanos y abandonados, de conformidad con la Orden de este Gobierno General de 30 de Diciembre de 1936 (*Boletín Oficial* número 74), se hace preciso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la referida disposición, dictar las instrucciones ampliatorias conducentes a la completa implantación de este importantísimo servicio de «Colocación Familiar».

A este fin vengo en disponer:

Artículo 1.º Sin perjuicio de la adaptación legal que regula el Código Civil en sus artículos 173 y siguientes del capítulo 5.º título 7.º, del libro 1.º y disposiciones concordantes con los mismos, que podrán ejercer en cualquier momento las personas que habiendo acogido niños tengan a ello derecho; los menores a quienes se refiere esta disposición podrán ser recibidos en cualquiera de las dos formas siguientes:

A) Con carácter permanente.

B) Con carácter temporal hasta la edad o momentos que en cada caso se estipule.

Artículo 2.º Para la colocación se dará preferencia a los solicitantes comprendidos en el apartado A) del

artículo anterior, permitiéndoles elegir libremente con arreglo a las características de sexo, edad, y demás que deseen, entre los niños que como posibles adoptados, de acuerdo con el artículo 3.º de la referida Orden de 30 de Diciembre último, existan en su provincia o en cualquiera otra de las liberadas.

Artículo 3.º Para ser acogidos con carácter permanente se destinarán en primer lugar los niños huérfanos de padre y madre abandonados o aquéllos otros que encontrándose igualmente abandonados se desconozca la existencia de sus familiares obligados por Ley a su sostenimiento. Solo a falta de estos, y a petición del solicitante podrán acogerse los que no reúnan estas condiciones, previo consentimiento de la persona llamada a ejercer tutela y con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.º La persona que sin estar obligada por la Ley a su sostenimiento, venga atendiendo voluntariamente a alguno de los niños comprendidos en esta disposición, tendrá derecho preferente para su acogimiento permanente o temporal, siempre que a juicio de la Junta Local correspondiente reúna las condiciones de moralidad y demás exigidas para la colocación familiar.

Artículo 5.º para determinar los niños que puedan ser objeto de colocación familiar y las preferencias que se señalan en los artículos anteriores las Juntas Locales de Colocación Familiar formarán en el mes de Enero de cada año un padrón duplicado de los niños abandonados que existan dentro del territorio de su jurisdicción, conservando en su poder uno de los ejemplares y remitiendo el otro a la Junta provincial de Beneficencia correspondiente.

En el mes de Febrero siguiente las Juntas Provinciales de Beneficencia remitirán al Gobierno General el padrón resumen de los remitidos por la totalidad de las Juntas Locales de su jurisdicción.

Artículo 6.º Los referidos padrones serán la base para formular las peticiones de acogimiento de niños, las cuales podrán hacerse en cualquier época del año, ante la Junta

Local donde el peticionario resida. Esta la informará con los datos adquiridos sobre el solicitante durante su permanencia en la zona de su jurisdicción, si ésta fuera de dos años como mínimo, completándolos en otro caso con el informe de la Junta o Juntas Locales donde anteriormente hubiera residido.

La solicitud se hará con arreglo al formulario modelo número 1, a cuyo dorso irán los informes a que se refiere el párrafo anterior.

Emitido el informe por la Junta Local, lo que deberá hacer en término de cinco días ampliados en cinco y dos más de correo por cada una de las Juntas Locales que haya de informar, lo remitirá a la Junta Provincial de Beneficencia para que resuelva lo procedente en el plazo máximo de otros cinco días.

En el caso de que la Junta Provincial acuerde acceder a lo solicitado designará el niño que reúna las condiciones exigidas por el peticionario si le hubiere en la provincia, o en otro caso lo pondrá en conocimiento del Gobierno General para que éste indique la provincia que ha de facilitarle.

Si el solicitante lo desea de otra provincia determinada, el Gobernador Civil oficiará el acuerdo de concesión al de la elegida para que por su Junta Provincial de Beneficencia sea designado el niño que reúna las condiciones que el peticionario señala.

Artículo 7.º La entrega se hará ante la Junta Local correspondiente a la residencia del niño mediante acta que se extenderá en el libro foliado y sellado por la Junta Provincial de Beneficencia que a estos efectos y con sujeción al modelo número 2, se llevará en las Juntas Locales de «Colocación Familiar» remitiendo el Secretario en el plazo máximo de cinco días un testimonio de dicha acta a la Junta Local a que pertenezca el peticionario, otro a cada una de las Juntas provinciales a que pertenezca el peticionario y el niño y un cuarto ejemplar al Gobierno General del Estado.

Artículo 8.º Las personas a quienes se haga entrega de niños en virtud de esta disposición, están obligadas a darles instrucción escolar hasta los doce años como minimum, no pudiendo bajo ninguna causa ni pretexto hacer de los niños acogidos objeto de explotación alguna, debiendo prestarles los cuidados propios de un buen padre de familia.

Artículo 9.º Siendo la Colocación Familiar una forma de ejercer el Estado la tutela de los niños abandonados, por analogía con el principio sustentado en el artículo 212 del Código Civil para la de los niños recogidos en establecimientos benéficos, la tutela correspondiente a los acogidos a esta disposición, se ejercerá por las Juntas Locales de Colo-

cación Familiar, bajo la inspección de la Junta Provincial de Beneficencia y el Gobierno General del Estado, quienes investigarán en la forma que en cada caso crean más conveniente, cómo cumplen aquéllas su obligación tutelar.

La representación en juicio de estos tutores estará a cargo del Ministerio Fiscal.

Artículo 10. Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo anterior, las Juntas Locales de Colocación Familiar quedan obligadas a vigilar si las personas que tienen los niños cumplen con los deberes contraídos de alimentarles, vestirles y educarles dentro de los más sanos principios de religión y moral cristiana, amor patrio, etc., corrigiendo las deficiencias que observen, y proponiendo en su caso a las Juntas Provinciales de Beneficencia las sanciones que procedan incluso la de retirar el niño entregado.

Las Juntas Provinciales de Beneficencia comprobarán del modo que estimen más conveniente la veracidad de estas denuncias y acordarán en cada caso la resolución que proceda.

Artículo 11. Si uno de los niños colocados, en virtud de esta disposición, llegase en cualquier momento a poseer bienes, se constituirá el Consejo de Familia para la guarda de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Código civil y disposiciones vigentes.

La persona que le tenga a su cuidado tendrá obligación ineludible, en cuanto se dé el caso señalado en el párrafo anterior, de ponerlo en conocimiento de la Autoridad correspondiente.

Artículo 12. Si en cualquier momento apareciese el padre o tutor legal de alguno de los niños abandonados que hayan sido colocados con arreglo a los preceptos de esta disposición, podrá reclamarle de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Artículo 13. Cuando en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a la infancia, las Autoridades a quienes correspondan priven de los derechos sobre un menor a la persona llamada por Ley a ejercitarlos, deberá darse cuenta a la Junta Local de Colocación Familiar correspondiente, para que ésta incluya al niño en el padrón de «Colocación Familiar» y proceda si corresponde a su colocación.

Asimismo cuando dichas Juntas Locales de Colocación Familiar tuvieran conocimiento de niños abandonados por sus familiares, excitarán el celo de las Autoridades correspondientes para que por éstas se tomen las medidas oportunas.

Artículo transitorio. Teniendo en cuenta que para el año en curso están formados los correspondientes padrones, las Juntas Provinciales de Beneficencia procederán con la má-

xima urgencia a la colocación de los niños abandonados, de acuerdo con los preceptos de esta disposición, dando cuenta mensual del número de colocados, sin perjuicio de ir re-

mitiendo dentro de los plazos marcados, los testimonios a que hace referencia el artículo 7.º de la misma. Valladolid 1.º de Abril de 1937.— El Gobernador General, Luis Valdés.

Modelo número 1

PETICION DE ACOGIMIENTO DE NIÑOS

Don:....., nacido el..... de....., en....., provincia de....., y con domicilio en....., provincia de....., de estado....., que cuenta en la actualidad con..... hijos y..... hijas, de..... edad los varones y..... las hembras, respectivamente, a V. E. con el debido respeto expone:

Que al amparo de los preceptos de las Ordenes del Gobierno General del Estado fechas 30 de Diciembre de 1936 y 1.º de Abril de 1937, sobre recogida de niños huérfanos y abandonados,

SUPLICA le sea concedido, para acogerle con carácter permanente un niño temporal un niña de..... años, que se encuentra en..... provincia de....., comprometiéndose a cumplir fielmente las obligaciones que con dicho motivo imponen los preceptos legales. Gracia que no duda alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

de..... de..... EL SOLICITANTE,

(Para colocar al dorso del anterior modelo).

Informes de las Juntas locales a que se refiere el artículo 6.º de la Orden de 1.º de Abril de 1937

Concepto moral:.....
 Concepto religioso:.....
 Concepto económico, indicando ingresos.....
 Informe sanitario:.....
 Resolución de la Junta:.....

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE,

Modelo número 2

Modelo de hoja para el Libro de Actas de entrega de huérfanos

Año..... Mes..... Día.....

Nombre del adoptante:..... En..... provincia de..... y fecha que arriba se indica, ante D.....

Nombre del adoptado:..... Presidente de la Junta local de Colocación Familiar de este término, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden del Gobierno General de 1.º de Abril de 1937,

Comparecen D..... y D..... vecinos de....., con domicilio en....., para suscribir el acta correspondiente de acogimiento y entrega del niño....., hijo de..... y de....., fallecidos o de paradero ignorado. Nacido en....., provincia de....., el..... de..... de.....

Concurren a este acto como testigos D..... y D.....

El Sr. Presidente de la Junta Local, hace a los comparecientes las advertencias procedentes, y por el Secretario se da lectura de las órdenes relativas al acto que se celebra, terminado lo cual se procede a hacer la entrega a los solicitantes, con las advertencias siguientes:

Primera. Que el acogimiento del niño es....., viniendo obligados a prestarle el cuidado debido, tanto sano como enfermo, vestirle, calzarle y educarle en los principios de la Religión Católica y el santo amor a la Patria, sin que puedan desposeerse de él bajo ningún concepto, sin previa autorización de la Junta provincial de Colocación Familiar.

Segunda. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen, podrán ser privados del niño que se les entrega, exigiéndoles las responsabilidades que procedan.

Tercera. Que no podrán poner obstáculo alguno a cuantas inspecciones se deseen hacer, sobre el trato, salud y demás datos del niño entregado, por aquellas personas debidamente autorizadas para ello por el Gobierno General del Estado, Junta provincial de Beneficencia o Junta local de Colocación Familiar respectiva.

Cuarta. Que cuantos cambios de domicilio realicen, deberán notificarlos a la Junta local, con indicación de la nueva residencia y domicilio.

Quinta. Que en caso de fallecimiento del acogido, deberá dar rápida cuenta a la Junta local respectiva.

Sexta. Que en el caso de que el acogimiento temporal quisiera elevarse a definitivo, se solicitará de la Junta local correspondiente, para que resuelva lo que proceda. Si en cualquier momento decide llevar a cabo la adopción legal a que se refiere el artículo 1.º de la Orden de 1.º de Abril de 1937, comunicará a la Junta local la fecha en que lo solicite de la Autoridad a quien corresponda.

Séptima. En el caso de que los que acogen al huérfano o desamparado, empeorasen de fortuna, viéndose imposibilitados de prestarle toda la atención y cuidados a que se comprometen por este acto, podrán solicitar la suspensión del acogimiento, interesándolo de la Junta local de Colocación Familiar, que resolverá lo que corresponda.

De la presente acta se dió lectura en voz alta por el Secretario que la extiende, y en prueba de conformidad de los concurrentes al acto, fué firmada por todos ellos, entregando un testimonio de la misma a D., que se hace cargo del niño, de todo lo cual,

como Secretario, certifico.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL
DE COLOCACIÓN FAMILIAR,

LOS ADOPTANTES,

TESTIGOS,

EL SECRETARIO,

Comisión de Justicia

Vistos los certificados remitidos por el Decano del Colegio Notarial de las Palmas relativos a las oposiciones a Notarías vacantes en el territorio del aquel Colegio, celebradas en el mes de Mayo de 1936; esta Comisión de Justicia ha acordado señalar un plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los opositores aprobados con derecho a plaza en aquellas oposiciones, que se encuentren en territorio liberado, presenten en esta Comisión el título original de Licenciado o Doctor en Derecho, o de Notario, o testimonio de alguno de ellos, o certificación de haber hecho el depósito para obtenerlos. Los opositores que no puedan aportar cualquiera de los documentos expresados por haberlo presentado en la Dirección General de los Registros y del Notariado, según dispone el artículo 21 del Reglamento Notarial, deberán formular, en el mismo plazo, declaración jurada haciendo constar dicha circunstancia.

Burgos 6 de Abril de 1937.—José Cortés.

B. O. E. 169—7 Abril)

CIRCULAR

Con el fin de resolver algunas consultas que se han formulado sobre la interpretación de la Orden de 29 de Marzo último, relativa al expurgo de documentos en los archivos judiciales; deben tener en cuenta los señores Presidentes y Fiscales de Audiencia y Jueces de primera instancia y municipales, que el propósito fundamental de mentada Orden es la adaptación del R. D. de 29 de Mayo y R. O. de 12 de Agosto de 1912 a las circunstancias actuales, mediante una mayor rapidez en el procedimiento de expurgo, con acortamiento de los períodos para la declaración de inutilidad de los legajos y sustituir la cremación de éstos

para su entrega a disposición de la Comisión de Justicia con destino a la fabricación de papel.

Los señores Fiscales por su parte deberán poner a disposición de los señores Presidentes de las respectivas Audiencias los extractos de sus archivos que consideren innecesarios, con libertad de criterio sobre los plazos prefijados para declaración de utilidad, toda vez que de esos extractos no nacen derechos transmisibles, sino que afectan exclusivamente a la organización de la oficina y a la mayor regularidad en el despacho interior de los asuntos.

Finalmente, los fallos y resoluciones de causas, juicios de faltas y expedientes, pueden coleccionarse originales, previo su desglose, extendiendo al pie o margen la fecha de su firmeza y del acuerdo de expurgo y desglose.

El acertado criterio de los señores Presidentes de las Juntas de Expurgo, sabrá acomodar las disposiciones expresadas y la presente circular a las necesidades de los respectivos Tribunales y Juzgados.

Burgos 8 de Abril de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

ORDEN

En atención al retraso con que fueron publicados los nombramientos de Jueces de primera instancia hechos en 1.º del corriente, se acuerda, con carácter general, que el plazo de quince días concedido para tomar posesión, se ha de entender a partir de la publicación de los nombramientos en el *Boletín Oficial del Estado*.

Burgos 8 de Abril de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Medalla distintivo

Por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se ha dispuesto

la creación de una Medalla Distintivo que se concederá a los donantes de sangre para la transfusión que se ofrezcan durante la campaña.

Dicha medalla tendrá forma circular, de tres centímetros de diámetro, e irá suspendida por una cinta de los colores nacionales. Llevará en el anverso el emblema de Sanidad Militar sobre esmalte blanco y la inscripción *sanguis fons vitæ*, sobre fondo rojo, y en el contorno circular la de Servicio Oficial de Transfusión de Sangre. El reverso será liso, para poder grabar el nombre y grupo sanguíneo a que pertenece el poseedor.

Por cada extracción de sangre, se podrá llevar un pasador metálico sobre la cinta.

La expresada Medalla será adquirida mediante pago, salvo por los soldados, a quienes se entregará gratuitamente; siendo expedidos los diplomas correspondientes por los Jefes del Servicio de Transfusión de los Centros establecidos para la preparación de sangre conservada y por los Jefes de Transfusión directa de los Centros establecidos para la preparación de sangre conservada, y por los Jefes de Transfusión directa de los Equipos Quirúrgicos.

Burgos 5 de Abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Dirección de Mutilados de la Guerra

Comunicación Circular núm 1, relativa a los Mutilados absolutos

Con objeto de facilitar la rápida tramitación de los expedientes de los Mutilados absolutos, los Directores de Hospitales o Jefes de Sanidad a que se refiere el artículo 9.º del Decreto núm. 225, además de llevar a cabo cuanto en el mismo se ordena y remitir directamente a esta Dirección el acta correspondiente de su calificación de Mutilado absoluto, informará debidamente a los interesados de que una vez éstos en posesión ya del acta referida, solicitarán del Jefe de la Unidad a que pertenecía en la fecha en que fué herido, copia autorizada de su Hoja de Servicios o de su filiación, según se trate de Oficiales o Tropa, en cuyo documento conste específicamente las circunstancias, lugar, fecha y demás datos relativos a la acción o acto de guerra en que fué herido. Este documento, en unión de copia del acta de reconocimiento, serán remitidos con la instancia a la Dirección de Mutilados, pudiendo ser elevada por el interesado o persona que lo presente.

Cuando se trate de individuos que no pertenezcan a Unidades Militares, y para obtener los antecedentes que ofrecen las Hojas de Servicio o Filiaciones, a petición del interesado, se ordenará por la Autoridad Militar de la División la formación de un expediente que incoará un

Juez Instructor Militar, y en el que se harán constar las circunstancias que se determinan en el segundo párrafo del apartado e) del artículo 2.º del mencionado Decreto, y cuantos datos y antecedentes sean necesarios o convenientes para el mayor esclarecimiento de las circunstancias en que se desarrolló el hecho origen de la Mutilación; terminados estos expedientes, serán remitidos por la Autoridad que ordenó su incoación, al Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra.

Se tendrá en cuenta que esta tramitación es exclusiva para los Mutilados Absolutos, o sea los que en general no puedan valerse por sí mismo necesitando el auxilio ajeno, y que para los demás que puedan ser calificados de Mutilados o heridos de guerra, se publicará en su día el Reglamento en el que se dictarán las normas para la tramitación de sus expedientes, que no será igual a la de los Mutilados Absolutos de que ahora se trata.

Para los no absolutos, se seguirán, por ahora, los trámites vigentes.

Salamanca 30 de Marzo de 1937.
—El General Jefe, José Millán-Astray.
(B. O. E. 168—6 Abril)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Servicio Nacional Agronómico SECCIÓN DE PALENCIA

Nitrato de Sosa de Chile

Habiéndose rectificado por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, el precio fijado para el Nitrato de Sosa de Chile, regirá el siguiente:

Sobre vagón estación de Alar del Rey, 34'40 pesetas los 100 kilos.

Sobre vagón Palencia, 35'50 pesetas los 100 kilos.

Lo que hago público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos de la capital, para que llegue a conocimiento de los agricultores y almacenistas vendedores de abonos.

Palencia 10 de Abril de 1937.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Palencia y su provincia

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente, se hace saber: Que por acuerdo de 7 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre responsabilidad civil contra Dionisio Requejo Domínguez, vecino de Ampudia, habiéndose se nombrado Juez

instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquél, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad, sito en Palacio de Justicia, Avenida Calvo Sotelo.

Y a los efectos de la Regla C del artículo 3.º de la orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia que firmo en Palencia a siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Marín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 120

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita a Mariano Martín de los Buis; Adolfo Pérez Jato y Melchor Paz Antolín, vecinos que fueron de Becerril de Campos, hoy en ignorado paradero, y se les requiere para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Palencia, personalmente o por escrito para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente, en expediente administrativo sobre responsabilidad civil, al amparo del Decreto-Ley de 10 de Enero último, que se les sigue con el número 18 del año actual, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Palencia a seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Pérez.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 124

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita a Aurelio Escudero Ortega, domiciliado últimamente en Palencia, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en expediente administrativo sobre responsabilidad civil que instruyo bajo el número 21 del año actual, contra el mismo y 33 más, debiendo de verificar la presentación dentro de ocho días hábiles; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Palencia a siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Pérez.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 121

Cervera de Pisuerga

Cédula de requerimiento

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha dictada en el expedien-

te sobre incautación de bienes que se instruye contra Emilio López, Gerardo Apellaniz, Baldomero Pérez Conde, Eliseo Ruiz Otero, Pilar Benito y Anselma González, que se encuentran en ignorado paradero, ha acordado requerirles para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Y con el fin de tenga lugar el requerimiento, expido el presente en Cervera de Pisuerga a tres de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario Angel del Rincón y Paya.

Núm. 122

Baltanás

EDICTO

Don Mariano Calleja Palomo, Juez de instrucción accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: que en providencia de cinco del actual, dictada en cumplimiento de carta-orden de la ilustrísima Audiencia provincial de Palencia, dimanante del rollo número 269, referente a sumario número 25 del año 1936 sobre lesiones, contra Valentín Carranza Picado, se sacan a pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, por término de ocho días, los bienes que después se dirán, embargados a dicho penado, para satisfacer los derechos y honorarios del Letrado y Procurador, devengados en el ejercicio de la acusación privada e indemnización al perjudicado, los cuales se encuentran depositados en poder del vecino de esta villa don Nazario Calvo Curiel, estando señalado para el remate el treinta de Abril del año mil novecientos treinta y siete a las once horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado:

1.º Una cabra de color rojo claro, de talla baja y de ocho a diez años de edad, tasada en cincuenta pesetas.

2.º Una mula que atiende por «Cebra», de pelo castaño, de una talla de siete cuartas, de unos de dieciséis años, tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.º Unos seis carros de paja próximamente, tasados en ciento veinticuatro pesetas.

Dado en Baltanás a cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Calleja.—El Secretario judicial, José M.ª Vigil Cobián.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Meneses de Campos

EDICTO

Por defunción del propietario, se anuncia por término de ocho días, para su provisión interinamente, la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, haciéndose saber que los que aspiren a desempeñar dicho

cargo pueden presentar sus solicitudes ante la Alcaldía, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que justifiquen que pertenece al Cuerpo de Secretarios de Administración Local o en otro caso se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes debiendo acompañar igualmente certificado de buena conducta y de no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos del llamado Frente Popular u otros de extremas izquierdas.

Meneses de Campos 3 de Abril de 1937.—El Alcalde, Saturnino Castriello.

Olmos de Pisuerga

Desierta por falta de licitadores la primera subasta de pastos de los montes Dehesilla y San Zornil, pertenecientes a este pueblo, se anuncia la segunda que tendrá lugar a las diez horas del día 24 de Abril sujeta al mismo pliego de condiciones y que publica el BOLETIN OFICIAL número 154 de 23 de Diciembre próximo pasado.

Olmos de Pisuerga 6 de Abril de 1937.—El Alcalde, Julio Hijosa.

Junta vecinal de Naveros de Pisuerga

El día 24 del mes de Abril actual y hora de las once tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de Olmos de Pisuerga, la segunda subasta de pastos de los montes Montecillo y Valdemorata, de esta Junta Vecinal, sujeta al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6 de fecha 13 de Enero del año actual.

Naveros de Pisuerga 6 de Abril de 1937.—El Presidente, Domiciano Fuente.

Palacios del Alcor

EDICTO

Don Mauro Torres Cieza, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa de Palacios del Alcor.

Hago saber: Que declarada vacante la plaza de Recaudador de los Arbitrios municipales de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión interinamente por término de ocho días, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El agraciado percibirá como premio de cobranza el 5 por 100, de la totalidad de los Repartimientos de utilidades y herbajes, más los recargos autorizados por el vigente Estatuto de Recaudación, en periodo ejecutivo, respondiendo aquél de las partidas fallidas.

2.ª El Recaudador viene obligado a recaudar en periodo voluntario, en la casa Consistorial, dos días por lo menos cada trimestre, comprendidos en el segundo mes respectivo, así como a ingresar la cuarta parte de lo que arrojen indicados Repartimientos, al vencer la fecha del último día del mes que termina el trimestre.

3.ª El agraciado viene obligado a poner un fiador de reconocida responsabilidad, que responda mancomunada y solidariamente del cumplimiento de estas bases.

4.ª Los aspirantes a desempeñar este cargo, presentarán sus instancias al señor Alcalde, en papel correspondiente y durante el plazo marcado, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palacios del Alcor 7 de Abril de 1937.—El Alcalde, Mauro Torres.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Alba de Cerrato.—1930 al 1935 ambos inclusive.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Guaza de Campos.
Bahillo.
Villadiezma.
Espinosa de Villagonzalo.
San Cristóbal de Boedo.
Boadilla del Camino.
Castriello de Onielo.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Castriello de don Juan.
Alba de Cerrato.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Baltanás

EDICTO

Don Aureliano Diezhandino Abarquero, Recaudador de Contribuciones en la Zona 2.ª de Baltanás. Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Antigüedad

RUSTICA

Angel Asensio Barcenilla, 4'38 ptas.
Antonio Asensio, 1'40.
Benito Alvaro Ortega, 2'46.
Basilio Alta Rayaces, 157'91.
Nemesio Ayuso, 2'70.
Asociación general de Ganaderos, 5'52 pesetas.
Abundio Barcenilla, 1'12.
Abundio Barcenilla, 5'30.
Abundio Barcenilla García, 1'62.
Alejandro Barcenilla Llorente, 1'08.
Ambrosio Barcenilla, 2'54.
Aniceto Barcenilla, 5'52.
Aniceto Barcenilla Mena, 34'10.
Antonio Barcenilla, 11'84.
Antonio Barcenilla, 19'24.
Antonio Barcenilla Carrillo, 3'50.
Antonio Barcenilla y Donato R. y P., 1'21 pesetas.
Antonio Barcenilla González, 2'80.
Antonio Barcenilla Mena, 3'25.
Anselmo Barcenilla, 1'44.
Anselmo Barcenilla González, 1'56.
Anselmo Barcenilla Ortega, 8'50.
Aurelio Barcenilla de Juana, 3'16.
Atilano Barcenilla Barcenilla, 1'16.
Atanasia Barcenilla Barcenilla, 2'26.
Atanasia Barcenilla Barcenilla, 3'88.
Atanasio Barcenilla Peral, 3'86.
Avelina Barcenilla González, 3'78.
Basilio Barcenilla González, 12'62.
Basilio Barcenilla de Juana, 9'60.
Bernabé Barcenilla, 5'20.
Bernabé Barcenilla, 2'40.
Benito Barcenilla, 0'18.
Camilo Barcenilla Lázaro, 2'38.
Camilo Barcenilla Mena, 0'91.
Cayo Barcenilla, 3'68.
Cayo Barcenilla Román, 30'22.
Cayo Barcenilla Rodríguez, 4'76.
Carmelo Barcenilla, 3'48.
Dimas Barcenilla, 1'96.
Heliodoro Barcenilla Villahán, 6'09.
Eutimio Benito Calleja, 0'76.
Feliciano Barcenilla Mena, 1'98.
Faustino Barcenilla Peral, 17'30, 1'57 y 4'25 pesetas.
Faustino Barcenilla de la Cruz, 0'59.
Felipa Barcenilla, 4'45.
Felix Barcenilla, 1'50.
Felix Barcenilla Carrillo, 48'58.
Felix y Julián Barcenilla, 5'30.
Francisco Barcenilla, 1'37.
Francisco Barcenilla Barcenilla, 7'18.
Francisco Barcenilla Gil, 2'44.
Florentino Barcenilla Peral, 0'81.

Gabriela Barcenilla Ortega, 1'42.
Gerardo Barcenilla Gómez, 1'62.
Guillermo Barcenilla Gil, 4'14.
Heriberto Barcenilla Barcenilla, 0'04.
Horacio Barcenilla, 4'12.
Higinio Barcenilla, 0'03.
Ildefonso Barcenilla de Juana, 0'52.
Inocencia Barcenilla y Domingo González, 2'30.
Irene Barcenilla, 3'62.
Isaac Barcenilla Gil, 4'54.
Juana Barcenilla Peral, 0'05.
Julia Barcenilla Carrillo, 1'23.
Julián Barcenilla Barcenilla, 5'44.
Julián Barcenilla, 2'74.
Julián Barcenilla Castrillo, 3'59.
Julián Barcenilla de la Cruz, 2'66.
Julián Barcenilla Barcenilla, 5'03.
José Barcia González, 1'62.
Josefa Barcenilla Barcenilla, 0'08.
Josefa Barcia, 3'26.
Lucinio Barcenilla, 4'49.
Luciano Barcenilla Sanz, 0'18.
Luciano Barcenilla Mena, 2'66.
Luis Barcenilla Gil, 4'87.
Marcenia Barcenilla, 1'23.
María Barcenilla González, 2'72.
María Barcenilla Barcenilla, 9'78.
María Barcenilla Lázaro, 6'54.
Mariano y Andrés Barcenilla, 2'06.
Mariano Barcenilla, 0'80.
Mariano Barcenilla Peral, 3'67.
Mariano Baldajos Balbás, 11'64.
Martín Barcenilla Barcenilla, 32'26.
Martín Barcenilla, 40'68.
Martín Barcenilla de Juana, 26'86.
Máxima Barcenilla Barcia, 0'84.
Maximina Barcenilla, 4'46.
Maximiano Barcenilla, 1'23.
Máximo Barcenilla Barcenilla, 2'26.
Melchor Barcenilla Barcenilla, 8'46.
Modesto Barcenilla Barcenilla, 0'56.
Modesto Barcenilla Ortega, 7'13.
Nazario Barcenilla Barcenilla, 3'02.
Narciso Barcenilla, 2'72.
Nicasio Barcenilla Barcenilla, 1'24.
Nicolás Barcenilla, 14'14.
Obdulio Barcenilla Mena, 0'03.
Pablo Barcenilla, 5'66.
Pablo Barcenilla Rodríguez, 2'40.
Paula Barcenilla Herederos, 4'42.
Paula Barcenilla Barcenilla, 9'24.
Pedro Barcenillas Herederos, 9'29.
Pedro Barcenilla Peral, 5'50.
Pedro Barcenilla y Andrés González, 0'16 pesetas.
Pedro Barcenilla de Juana, 0'95.
Raimundo Barcenilla de Juana, 2'18.
Ricardo Barcenilla Castrillo, 4'02.
Ricardo Barcenilla y Sinfiorano Redondo, 0'89.
Ricardo Barcenilla de Juana, 0'76.
Ricardo Barcenilla Barcenilla, 16'29.
Román Barcenilla, 12'44.
Rosa Barcenilla, 2'50.
Rufino Barcenilla, 8'72.
Santiago Barcenilla Herederos, 5'50.
El mismo, Julián y Juan Mena, 1'42.
Saturnino Barcenilla Sanz, 16'76.
Saturnino Barcenilla Peral, 19'52.
Severiano Barcenilla de Juana, 1'59.
El mismo y Ortega, 0'42.
El mismo y Sanz, 0'14.
Teodora Barcenilla, 3'19.
Teodora y María Barcenilla, 1'94.
Teodora Barcenilla Mena, 9'17.
Teófilo Barcenilla, 2'63.
Teófilo Barcenilla Román, 3'46.
Wececlada Barcenilla, 1'18.
Abilio de la Cruz, 10'09.
Abundio de la Cruz, 1'30.
Ambrosio de la Cruz Román, 10'85.
Ambrosio y Fidela Rodríguez, 1'51.
Anastasio de la Cruz (Herederos), 5'89 pesetas.
Anastasio de la Cruz, 8'17.
Angela Carrillo Ortega, 1'46.
Angela Carrillo, 7'58.
Anselmo de la Cruz, 0'26.
Candelas de la Cruz, 2'38.
Claudia de la Cruz Román, 3'30.

Cosme Castrillejo, 4'54.
Eliseo de la Cruz Román, 5'69.
Elias Carrillo Mena, 1'86.
Epifanio de la Cruz González, 1'72.
Eutimio de la Cruz González, 0'98.
Eugenio de la Cruz, 1'81.
Faustino, Julián y Aquilino de la Cruz, 8'95 pesetas.
Fidela de la Cruz y Ambrosio B., 1'51 pesetas.
Félix Carrillo Peral, 1'06.
Félix Carrillo Peral, 12'96.
Gervasio Cantero, 6'78.
Hilario Clavero, 1'34.
Ildefonso de la Cruz Peral, 2'66.
Inocencio de la Cruz, 0'14.
Irene Carrillo Rodríguez, 9'69.
Juan Clavero Ortega, 5'09.
Juan Clavero Barcenilla, 2'34.
Juan Clavero Barcenilla, 1'29.
Juana de la Cruz Rodríguez, 0'12.
Justo de la Cruz González, 3'68.
Joaquín de la Cruz y Ligrío Gil, 1'08 pesetas.
Luis de la Cruz Rodríguez, 22.
Luciano de la Cruz, 8'92.
Luciano de la Cruz y Eustaquilo Fuente, 0'70.
Luciano Carrillo Rodríguez, 17'26.
Mario de la Cruz y David Sanz, 8'09.
Natalia Castrillo, 0'68.
Obdulio de la Cruz Rodríguez, 16'72.
Obdulio de la Cruz Rodríguez, 34'84.
Pedro Carrillo, 0'54.
Pedro de la Cruz Barcenilla, 4'82.
Perfecto de la Cruz, 1'38.
Petra Cruz, 4'08.
Pilar de la Cruz, 1'15.
Romualdo de la Cruz, 0'02.
Rogelio de la Cruz Sanz, 6'86.
Venancio Cantero, 8'06.
Francisco Encinas Barcenilla, 2'53.
Teófilo Encinas Barcenilla, 2'22.
Vicente Encinas Barcenilla, 19'08.
Eustasia Fuente, 96'22.
Eustasia Fuente, 5'08.
Agustina Gómez Redondo, 17'28.
Agustina García Rodríguez, 1'05.
Abilio González García, 4'12.
Acilino González González, 1'04.
Anselmo García, 2'38.
Benito González García, 1'84.
Dionisio Gil Diez, 2'04.
Eusebio González, 0'98.
Felipe Guijas Mena, 1'18.
Fernando Gil Cantero, 16'82.
Floriano González Lázaro, 1'65.
Francisco González García, 2'98.
German González Arnáiz, 1'46.
Javier Gil Peral, 0'49.
Julio González, 1'86.
Lucia González García, 39'42.
Marcos Gil Cantero, 9'54.
Mario Gil Barcenilla, 4'24.
Martín Gil Barcenilla, 4'24.
Mauro González de la Cruz, 2'90.
María González García, 1.
Modesta García, 1'40.
Modesto González Sanz, 0'77.
Paula García, 5'90.
Pedro Gil, 4'32.
Pedro González Cantin, 8'52.
Pedro González, 43'48.
Pedro González García, 195'36.
Pedro González Gil, 1'90.
Petra Guijas Mena, 3'66.
Sergia González García, 2'50.
Tiburcio González, 0'71.
Valentín González, 2'26.
Venancio Gil, 1'86.
Venancio Gil de Juana, 2'04.
Venancio Gil Mena, 9'28.
Anastasio Herrera, 1'30.
Florencio Hernando Balbás, 8'92.
Campo de la Hermita, 0'60.
Camino de la Hoyada, 8'04.
Isidro Izquierdo Velasco, 10'72.
Alejandro de Juana, 5'64.
Ambrosio de Juana, 1'93.
Demetrio Juana Muñoz, 4'45.
Eugenio Juana, 3'14.

Eusebio de Juana García, 10'61.
El mismo, 3'68.
Felipe, Juana, Pedro, Román y otros, 0'24 pesetas.
Pedro de Juana, 2'36.
Sergio de Juana Juana, 5'12.
El mismo, 25'14.
Teodoro de Juana Juana, 2'25.
Teodoro de Juana Rodríguez, 1'79.
Teodoro de Juana, 1'43.
Venancio de Juana, 1'42.
Venancio de Juana González, 2'64.
Anastasio Llorente Barcenilla, 5'67.
Cayetano Llorente Barcenilla, 7'22.
Dometrio Martín Losada, 2'13.
Gregorio Llorente García, 19'16.
Aniano Mena González, 7.
Aniano Mena Gutiérrez, 2'16.
Alejandro Mena, 0'32.
Alejandro Mena Barcenilla, 11'07.
Aquilino Mena y Benito Román, 1'82 pesetas.
Cesárea Montenegro, 0'72.
Clemente Mena Fuente, 3'70.
Cepriano Mena, 10'66.
Crispina o Mena González, 29'64.
Crescenciano Mena, 4'70.
Crisóstomo Mena Sanz, 2'22.
Eutiquiano Mena Barcenilla, 2'52.
Esperanza y Petra Mena, 4'88.
Esperanza Mena de la Cruz, 1'88.
Esteban y Petra Mena, 3'18.
Estanislao Mena, 3'12.
Estanislada Mena Rodríguez, 2'04.
Faustino Muñoz Sanz, 6'48.
Francisco Mena Mena, 8'57.
Jacinto Mena Mena, 7'54.
Jacinto Mena Pinto, 2'98.
Juan Mena González, 0'82.
Juan Mena Mena, 92'55.
Juan Mena Gil, 3'84.
Juan Mena de la Cruz, 5'84.
Juan Mena, 19'36.
Juan Mena y Domingo González, 2 pesetas.
Josefa Mena, 4'10.
La misma, 0'14.
Jesé V. E. E. García Mena, 0'93.
José Mena Barcenilla, 1'92.
José Mena Pinto, 0'48.
Ladislada Mena y otros, 7'77.
La misma, 0'50 y 19'34.
Lucinia Mena Barcenilla, 0'61.
Luis Mena Barcenilla, 6'08.
Marcelino Mena de Juana, 3'18.
Mateo Mena, 29'38.
Modesto Mena, 0'56.
Moisés y Felipe Mena, 1'58.
Nazario Mena, 1'68.
Nicomedes Mena Barcenilla, 1'52.
Santiago Mena, 5'40.
Severiano Marulla Román, 3'18.
Tomás Mena Barcenilla, 0'70 y 0'55.
Vicente Mena, 5'48.
Vicente Mena Barcenilla, 8'71.
Obras Públicas, 1'66.
Abilia Ortega Cerezo, 0'50.
Alejandro Ortega, 0'56.
Anastasio Ortega Peral, 1'24.
Anselmo Ortega Ortega, 0'39.
Julián Ortega Barcenilla, 2'08.
Juan Ortega, 15'85.
Juan Ortega Moreno, 7'76.
Juan Ortega Sanz, 0'11.
Julián Ortega Peral, 2'46.
Julián Ortega Moreno, 3'50.
Leandro Ortega, 13'74.
Marcos Ortega Sanz, 15'38.
Salustiano Ortega, 3'52.
Santiago Ortega Ortega, 45'02.
Santiago Ortega Barcenilla, 1'84.
Venancio Ortega Benito, 3'62.
Andrés Peral, 1'20.
Antonia Peral, 0'72.
Crescencia Peral Barcenilla, 6'76.
Emeteria Peral Encinas, 29'78.
Feliciano Peral Encinas, 1'12 y 9'10.
Francisco Peral Rodríguez, 0'86.
Francisco Peral Ortega, 4'10.
Félix Peral Barcenilla, 5'67.
Hermenegildo Peral, 0'24.

Inocencio Peral, 2'32.
 Jacinto Peral Encinas, 9'78.
 José Peral, 0'50.
 Justa Peral Rodríguez, 1'62 y 0'63.
 Justa y Antonia Peral, 8'16.
 Julián Peral Ortega, 1'58.
 Julián Peral, 3'32.
 Leonides Peral Rodríguez, 100'07.
 Mariano Peral Ortega, 1'68.
 Mariano Peral de Juana, 12'24.
 Mariano Peral, 25'92.
 Mariano Pérez Balbás, 5'03, 2'04 y 5'19 pesetas.
 Marcos Peral, 1'76.
 Pedro Peral Ortega, 30'08.
 Pedro Peral Cruz, 1'76.
 Pedro Peral Barcenilla, 3'48.
 Pedro Peral González, 3'42.
 Pedro Peral, 3'82.
 Perfecta Peral Rodríguez, 2'09.
 Rogelio Pérez, 1'06.
 Rogelio Pérez Palenzuela, 0'72.
 Rogelio Pérez Rincón, 1'36.
 Salustiano Peral, 2'46.
 Santiago Peral Encinas, 26'82 y 32'72 pesetas.
 Saturnino Peral, 2'13.
 Saturnino Peral Barcenilla, 2'94.
 Ubaldo Peral Barcenilla, 6'76.
 Abundio Rodríguez Ortega, 1'18 y 0'10 pesetas.
 Adolfo Rodríguez García, 7'12.
 Anselmo Rodríguez Sanz, 14'46 y 26'90 pesetas.
 Agapita Román Castaño, 3.
 Benito Redondo Rodríguez, 3'48.
 Benedicto Redondo Rodríguez, 13'66.
 El mismo y Abilio González, 9'06.
 Bruno Román, 0'98.
 Celestino Rodríguez Sanz, 19'48.
 Claudio Redondo Mena, 110'29.
 Crescencio Rodríguez Monzón, 20'66.
 Demetrio Román Barcenilla, 1'42.
 Donato Román Barcenilla, 1'68.
 Donato Román, 0'26.
 Emilia Royuela Ortega, 1'21.
 Eudocio Rodríguez, 2'08.
 Epifanio Román López, 1'82.
 Faustino Rodríguez García, 0'18.
 Félix Rodríguez Mena, 7'34.
 Florencio Rodríguez Llorente, 2'76.
 Florencio Rodríguez, 1'04.
 Felipa Rodríguez, 19'30.
 Fidela Rodríguez Juana, 2'04.
 Fortunato Rodríguez Redondo, 1'30.
 Francisco Román Mena, 3'02.
 Francisco Román Barcenilla, 4'92.
 Francisco Román Cruz, 3'02.
 Francisco Román, 2'18.
 Gregorio Román, 1.
 Gregorio Román Barcenilla, 1'89.
 Gregorio Román Cantero, 6'50.
 Gregorio Román Carrillo, 2'56.
 Guillermo Román Barcenilla, 2'92.
 Ildelfonso Román Peral, 2'26.
 Juan Román Carrillo, 0'60.
 Luis Rodríguez Barcenilla, 0'62.
 Luis Rodríguez, 13'32.
 Marciano Román Aguado, 5'03.
 Marcos Redondo, 3'12.
 Mariano Rodríguez Barcenilla, 4'94.
 Melchor Román Cantero, 20'78 y 3'48 pesetas.
 Nazario Román Carrillo, 9'62.
 Obdulio Román, 2'20.
 Pedro Román y D. Barcenilla, 0'60.
 Pedro Rodríguez Barcenilla, 1'30.
 Pedro Rodríguez González, 2'10.
 Ricardo Rodríguez Ortega, 4'28.
 Ricardo Rodríguez Mena, 14'58 y 1'20 pesetas.
 Sixta Rodríguez Barcenilla, 4'56.
 Semproniana Redondo B., 3'26.
 Teodoro Rodríguez García, 0'34.
 Teodoro Rodríguez Román, 3'27.
 Angel Sanz Sanz, 6'53.
 Antolín Serrano, 7'80.
 Edelmiro Sanz Barcenilla, 5'84.
 Eugenio Sanz Barcenilla, 1'82 y 3'55.
 Eugenio y Teófilo Sanz, 1'76.
 Eusebia Sanz Peral, 3'05.

Félix Sanz Barcenilla, 0'10.
 Fernando Sanz, 0'70.
 Francisco Sanz Barcenilla, 2'48.
 Gerardo Serrano Barcenilla, 4'26.
 Gregorio Sanz, 0'86.
 Raimundo Sanz, 5'68.
 Santiago Sanz, 2'22.
 Lorenzo Tejedor Mena, 14'34.
 María Nifre Chacón, 12'04.

Cevico de la Torre
URBANA

Gabriel Alba, 11'58 pesetas.
 Juliana Alba Calleja y otros, 1'28.
 Avelino Alba Monedero y otros, 2'57 pesetas.
 Andrés Alba Sanz, 4'50.
 Luciana Alba, 0'85.
 Teodora Arranz Curiel, 2'95.
 Wenceslao Arranz Quevedo, 5'14, 1'29 y 1'29 pesetas.
 Higinia Atienza Cedillo, 1'92 y 1'28.
 Jacinto Barraso Fombellida y otros, 0'85 pesetas.
 Matias Bujedo, 7'72.
 Fausto Calzada, 2'25.
 Eustaquio Calzada Calzada, 4'50.
 Paula Calzada Curiel, 3'21.
 Andrés Calzada M., 1'29.
 Miguel Calzada R.
 Miguel Calzada R., 1'29.
 Abilio Calzada Zamora.
 Gabriela Calleja Julián, 4'50.
 Nicolás Calleja Merino, 9'63.
 Gregorio Corada R., 10'28 y 1'92.
 Simón Espinosa R. y otros, 0'97.
 Tomás Franco Ruipérez, 9'63.
 Segundo Franco Ruipérez, 1'92.
 Teógenes Guijas Vacas, 9.
 Daniel González, 7'72.
 Faustino González Martín, 9'60.
 Próculo Herrero, 1'29 y 1'29.
 María del Pilar Herrero Ibarlucea, 4'48 y 15'90 pesetas.
 Avelina Julián Fernández, 2'55.
 Miguel Lerma Frómista, 4'06 y 2'79.
 Toribio Martín García, 2'57.
 Marcelo Martín R. y otros, 2'89.
 Nicolás Medina Bendito, 2'25.
 Fernando Medina Callej., 7'07.
 Saturnino Merino Calzada, 0'96.
 Modesta Merino Mercado, 6'42.
 Romualdo Merino N. y otros, 6'42.
 Feliciano Muñoz Lerma, 1'60.
 Juan Nieto Aguirre, 1'92.
 Narciso Nieto Calleja, 11'19.
 Tomás Obispo Hortelano, 19'26.
 Mariano Palenzuela M., 3'86.
 Eusebio Palenzuela Ocasar, 0'64.
 Simón Paredes Valdeolmillos, 3'86.
 Antonio Pérez Mérida, 2'24.
 Celestino Puertas y otros, 1'29.
 Alfonso Ramos Carrasco, 2'24 y 2'24.
 Benito Redondo, 2'58.
 Nicanor Rodríguez Moro, 9'60.
 Demetrio Rodríguez Quevedo, 2'32.
 Miguel Rodríguez Quevedo, 2'88.
 Felipe Ruiz Mozo, 13'47.
 Vicente Trejo de Cós, 6'42 y 10'28.
 Florentino Trejo Quevedo y otros, 2'57, 1'29 y 0'64 pesetas.
 Mariano Trejo Rodríguez, 3'86, 0'88 y 21'21 pesetas.
 Mariano Trejo Quevedo, 3'21.
 Lucas Villán, 2'91.
 Marcelo Zamora, 1'29.
 Martina Zamora Morejón, 2'24, 1'50 y 3'43 pesetas.
 Demetrio Zamora, 0'86.
 Nicanor Zamora M., 2'88.
 Tomás Zamora y otro, 3'87.
 Rafael Zamora, 5'14.
 Miguel Zurro Meneses, 2'58.

RÚSTICA

Andrés Alba Sanz, 7'63 pesetas.
 Aniceto Alba Julián, 4'12.
 Bárbara Atienza Andrés, 7'95.
 Esteban Atienza Adán, 25'32.
 Eusebio Alba Bujedo, 2'82.
 Jesús Antolín Herejía, 1'52.
 Nicolás Atienza Muñoz, 14'31.

Tomás Atienza Hinojal, 23'83.
 Francisco Barrasa Ruiz, 1'26.
 Leonardo Bujedo Salas, 20'84.
 Silvestre Bujedo Salas, 19'30.
 Andrés Casero Ruiz, 11'18.
 Cirilo Calzada Zamora, 11'30.
 Carlos Calleja Francisco, 24'70.
 Eugenio Calleja Pérez, 8'36.
 Facunda Calzada Mercado, 15'84.
 Felipe Calleja Moro, 20'66.
 Gumersindo Calzada López, 13'73.
 Lucio Calvo Hinojal, 6'25.
 Leoncio Calzada Calzada, 28'60.
 Mariano Calzada Calzada, 36'48.
 Mercedes Calzada Ruipérez, 4'29.
 Pedro Calleja Puertas, 23'27.
 Raimundo Calzada Vázquez, 3'05.
 Raimundo Calzada Medina, 14'99.
 Saturnino Calleja Calleja, 15'21.
 Santiago Calzada Vázquez, 3.
 Teodoro Diez Pérez, 8'48.
 Crispulo Evolet Trejo, 31'07.
 Isidoro Elvira Calleja, 17'93.
 Matias Espinosa Medina, 8'66.
 Simón Espinosa Atienza, 201'12.
 Andrés Franco Ruipérez, 25'37.
 Bonifacio Ferreras Muñoz, 39'14.
 Esteban Franco Fombellida, 94.
 Hermenegildo Fombellida V., 1'01.
 Mariano Fombellida G., 3'81.
 Martín Franco Sanz, 19'51.
 Mariano Ferreras Morejón, 79'59.
 Victor Franco Fombellida, 29'29.
 Victoriana Frómista Zamora, 167'46.
 Agustín Gutiérrez Fombellida, 37'24.
 Daniel González González, 6'60.
 Félix García Román, 246'32.
 Faustino González Martínez, 2'42.
 Lope González, 34'89.
 María Gallego Fombellida, 167'45.
 Nicolás González Martínez, 96'41.
 Pilar Herrero Ibarlucea, 349'09.
 Próculo Herrero Ibarlucea, 71'74.
 Avelina Julián Fernández, 10'16.
 Balbino López Medina, 587'63.
 Esteban López Franco, 42'48.
 Feliciano López Medina, 38'18.
 Manuel López Moratinos, 40'98.
 Martín López Moratinos, 109'71.
 Martina Lope Zamora, 109'71.
 Quiterio López, 17'28.
 Rogelio López López, 13'96.
 Bonifacio Medina Cornejo, 31'32.
 Bernardino Martínez Franco, 22'55.
 Cipriano Moratinos Z., 6'10.
 Eluterio Muñoz Calzada, 45'51.
 Ignacio Muñoz, Bujedo, 5'49.
 Miguel Merino Núñez, 33'13.
 Manuel Mero López, 15'18.
 Nicolás Medina Bendito, 8'37.
 Pablo Merino Alba, 9'29.
 Petra Muñoz Zamora, 22'46.
 Pablo Medina Fernández, 3'31.
 Pablo Medina, Bendito, 7'06.
 Pablo Muñoz Bujedo, 5'32.
 Pablo Martín, Calleja, 35'23.
 Raimundo Martínez Zamora, 5'92.
 Santiago Medina Ferreras, 22'32.
 Juan Núñez Bartolomé, 16'22.
 Luis Nieto Atienza, 35'54.
 Máximo Ocasar Redondo, 2'84.
 Apolinar Pérez Curiel, 3'81.
 Antonia Palenzuela Zamora, 8'33.
 Cruz Puertas Sanz, 42'99.
 Cristeta Palenzuela Bendito, 16'10.
 Fausta Puertas Julián, 124'07.
 Marina Portillo Moratinos, 12'71.
 Mariano Pirón Medina, 102'95.
 Nicolás Portillo Ala, 18'04.
 Nicolás Puertas Sanz, 80'93.
 Valentín Porcio Medina, 0'76.
 Alejandro Quevedo Trejo, 108'99.
 Modesto Quintana Zamora, 86'03.
 Antolina Ramos Pérez, 4'04.
 Benigno Ramos Hernández, 42'47.
 Carmen Rodríguez Quevedo, 26'71.
 Clemente Ruiz Picado, 6'10.
 Celestino Renedo Ruipérez, 79'13.
 Estanislao Rivas Quevedo, 75'21.
 Felipe Ruiz Moro, 12'82.
 Juan Ruipérez Lerma, 65'34.

Leoncio Rodríguez Muñoz, 52'15.
 Nicanor Rodríguez Moro, 129'21.
 Pedro Renedo Pérez, 50'68.
 Santiago Rivas Chacón, 212'45.
 Teodoro Rebollo López, 46'68.
 Agustín Sanz Escudero, 8'39.
 Casilda Santos de la Fuente, 99'02.
 Vicente Trejo de Cós, 832'42.
 Florentino Valbuena Fernández, pesetas 314'60.
 Miguel Vélez Sánchez, 10'93.
 Demetrio Zamora Calzada, 183'31.
 Fructuoso Zamora Morejón, 8'36.
 Francisco Zamora Recio, 47'58.
 Francisco Cabezudo Encinas, 19'05.
 Fernando Gallego Fombellida, 3'27.
 Teógenes Gijas Vaca, 243'55.
 Juan Núñez Cedillo, 82'49.
 Julián Medina Fernández, 4'06.
 José Municio, 2'54.
 Emilio Molina Ruiz, 130'32.
 Pedro Puente Morijón, 87'16.
 Eusebia Ruipérez Franco, 14'16.
 Juana Rodríguez Franco, 25'78.
 Luis Ruipérez Zamora, 3'07.

Espinosa de Cerrato

RÚSTICA

Años de 1935 y 1936

El Ayuntamiento, 379'52.
 Antonia Alonso Alvaro, 2'38.
 Audilio Alonso, 0'85.
 Audilio Alonso Pascual, 17'30.
 Blas Alonso Pascual, 7'46.
 Fidel Alonso, 2'12.
 Fructuoso Alonso Pascual, 4'82.
 Jorge Alonso Pinillos, 1'16.
 José y Aurelio Alonso, 4'48.
 José Alonso Palomo, 0'40.
 José Alonso Pascual, 24'80.
 Julián Alonso, heros., 0'96.
 Julio Alonso Cejudo, 0'56.
 Julián Alonso Arnaez, heros., 5'26.
 Juan Alonso Arnaez, 15'56.
 José Alonso, heros., 1'13.
 Lucio Alonso Palomo, 0'48.
 Lucio Alonso Alvaro, 20'34.
 Lucio Alonso Cejudo, 7'01.
 Lucio Alonso Alonso, 1'12.
 Lucio Alonso, 0'80.
 Leopoldo Alonso, 1'44.
 Leandro Alonso, 1'66.
 Miguel Alonso Cejudo, 2'62.
 Nicolás Alonso Pinillos, 1'10.
 Pablo Alonso Pascual, 3'14.
 Pedro Alonso Palomo, 0'26.
 Rául Alonso Arnaez, 0'56.
 Rafael Alonso Pinillos, 1'80.
 Silvino Alonso, 0'58.
 Silvino Alonso Pascual, 0'56.
 Segundo Alonso Cejudo, 1'52.
 Teodora Alonso Pascual, 7'08.
 Toribio Alonso, heros., 7'08.
 Tomasa Alonso Arnaez, 1'92.
 Tomás Alonso Alonso, 8'86.
 Vicente Alonso, 6'01.
 Audilio Alvaro Pascual, 1'62.
 Audilio Alvaro Alvaro, 0'30.
 Agueda Alvaro Arnaez y Josefa, 2'34.
 Antonia Alvaro Arnaez, 3'38.
 Antolín Alvaro, 0'64.
 Carlos Alvaro Ronda, 54'40.
 Claudio Alvaro Ibañez, 1'18.
 Clara Alvaro Cristóbal, 22'20.
 Clemente Alvaro, 2'30.
 Ceferino Alvaro Fuentes, 0'86.
 Eusebio Alvaro Arnaez, 4'94.
 Eusebio Alvaro Ronda, 47'26.
 Emilia Alvaro Pascual, 2'78.
 Eutiquio Alvaro, 10'46.
 Eustasio Alvaro Pascual, 0'58.
 Eustaquio Alvaro Alonso, 1'30.
 Eustaquio Alvaro Alonso, 0'14.
 Eutiquio Alvaro Pérez, 2'56.
 Federico Alvaro Pérez, 4'12.
 Fidel Alvaro y otros, 14'80.
 Fidel Alvaro Pascual, 2'32.
 Fidel Alvaro Pascual, 7'70.
 Francisco Arnaez Arnaez, 9'64.

(Continuad)